

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 174 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal Subrogante y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera Interino,  
don Jorge Pérez Etchegaray;  
Gerente de División de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Adolfo  
Goldenstein Klecky;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

174-01-911128 - Señor Miguel Esparza Pérez - Prórroga contratación a plazo  
fijo - Memorándum N° 108 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General expone que de conformidad con el Acuerdo N° 130-01-910523, por medio del cual se contrató a plazo fijo a contar del 1° de junio de 1991 y hasta el 31 de noviembre de 1991, al señor Miguel Esparza Pérez, Ingeniero de Ejecución en Informática, en el cargo de Analista Programador A, y del Mensaje del Gerente de Sistemas, mediante el cual, atendiendo al permiso sin goce de remuneraciones por dos años de la señora María Esther Weinstein E. y al excelente desempeño del señor Esparza Pérez, solicita la renovación del contrato del señor Esparza Pérez, por un período de dos años.

El Consejo acordó autorizar la prórroga de la contratación a plazo fijo del señor MIGUEL ESPARZA PEREZ, a contar del 1° de diciembre de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1992, para desempeñarse como Analista Programador A, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo N° 130-01-910523.

174-02-911128 - Dimacofi S.A. - Contratación de servicio de fotocopiado para  
las oficinas del Banco - Memorándum N° 065 de la Gerencia de División  
Administrativa.

El Gerente de División Administrativa da cuenta al Consejo de que el próximo 31 de diciembre vence el contrato con la empresa Dimacofi S.A. por el arriendo de equipos fotocopiadores para las oficinas del Banco en Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso y Concepción, el que además contempla servicio técnico a tres equipos fotocopiadores de propiedad del Banco.

Mip.

28.11.91.

Asimismo, pone en conocimiento del Consejo que se llevó a efecto una licitación, con once empresas del rubro, innovándose las Bases Administrativas para la licitación a fin de optimizar el uso de los recursos y adicionalmente obtener un menor costo por fotocopia que el actualmente vigente. Para tal efecto, el Gerente de División Administrativa, informa que se eliminó de la licitación la mantención de los equipos propios, agregándose la Oficina de Puerto Montt al servicio ya existente en otras oficinas. Agrega que la renta de arrendamiento se expresó en pesos y cuotas fijas durante la vigencia del contrato, eliminando la UF como valor de cobro e incorporando una tabla de descuento por volumen de fotocopias obtenido, en un rango de un 5% hasta un 20% de descuento.

El Gerente de División Administrativa señala que efectuado el análisis y evaluación de las ofertas recibidas se concluye que la más conveniente para el Banco es la presentada por la empresa "Dimacofi S.A.", por un precio unitario de \$ 12,50 más IVA (\$14,75 c/u). Aplicando a dicho precio el descuento correspondiente al rango de consumo de 350.001 a 400.000 fotocopias mensuales, según promedio del año en curso, se obtendría un valor de \$ 11,80 IVA incluido por fotocopia, lo que representaría un precio mensual de \$ 4.720.000 IVA incluido, sin ningún tipo de reajuste, determinando un gasto anual de \$ 56.640.000.-. El precio mencionado incluye equipos de tecnología reciente, contemplándose la renovación del parque instalado, provisión por el oferente de repuestos e insumos, excepto papel, y proporcionando además servicio técnico permanente, sin costo adicional.

Agrega, el Gerente de División Administrativa, que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones formulado para el año 1992, pendiente de aprobación, se contemplan \$ 60.048.000 para financiar este gasto.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada para contratar el servicio de fotocopiado para las oficinas del Banco en Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt y acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de División Administrativa, para que contrate con la empresa "Dimacofi S.A.", el servicio de fotocopiado, servicio técnico y provisión de repuestos e insumos para las oficinas del Banco en Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, por un precio unitario de \$ 14,75 IVA incluido por copia obtenida, en los equipos individualizados y sin ningún tipo de reajuste mientras esté vigente el período contractual anual, según oferta contenida en carta del 8 de noviembre de 1991.
- 2.- Facultar al Gerente de División Administrativa para que suscriba el correspondiente contrato, previo V°B° de la Fiscalía del Banco, por el período de un año contado desde el 1° de enero de 1992 y renovable por períodos iguales y sucesivos a partir del 1° de enero de 1993, previa obtención de la correspondiente autorización.

174-03-911128 - Autoriza a las empresas Bancard S.A. y Transbank S.A. para emitir y operar las tarjetas que se señalan en la modalidad que se indica - Memorandum N° 085 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera Interino informa que ha recibido carta del Gerente General de la Sociedad Administradora de Tarje

28.11.91.

tas de Crédito Bancard S.A. de fecha 11 de noviembre de 1991 y carta conjunta de Bancard y Transbank en que solicitan para sus respectivas empresas, autorización para emitir y operar las tarjetas Mastercard, Argencard y Carta Credencial, las dos últimas emitidas en Argentina.

Recuerda, que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece las normas a que deben sujetarse los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan tarjetas de crédito u operen sistemas de tarjetas de crédito, y el Título II de dicho Capítulo señala que el Banco Central deberá otorgar la autorización para cada marca de tarjeta a ser emitida u operada por las respectivas entidades y que éstas sólo podrán emitirse y operar una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente Acuerdo de autorización, que adoptará el Consejo.

Además, en los Títulos III y IV del Capítulo citado, se señalan los requisitos para las empresas emisoras y operadoras, y el capital pagado y reservas que deberán acreditar y mantener las empresas solicitantes de tarjetas de crédito.

En relación a las tarjetas emitidas en el extranjero para su uso en territorio nacional, la letra a) del N° 2 del Título IX señala que sólo podrán ser utilizadas en Chile cuando el emisor extranjero contrate la administración de la tarjeta en Chile con un operador nacional, debidamente autorizado, en cuyo caso la responsabilidad de pago al establecimiento afiliado recaerá sobre el operador.

Los operadores, en esta situación, deberán cumplir con todos los requisitos señalados para los emisores.

Las empresas Bancard S.A. y Transbank S.A. poseen, por diferentes Acuerdos, autorización para operar tarjetas de crédito.

En relación a lo solicitado por Bancard S.A. respecto a la autorización para emitir la tarjeta Mastercard, cabe indicar que esa empresa por ser un operador de una tarjeta emitida en el exterior, con responsabilidad de pago frente a los establecimientos afiliados, debe estar cumpliendo los requisitos para los emisores.

Así, de acuerdo a información obtenida de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de los estados financieros de la empresa, se tiene que su capital pagado y reservas al 31 de diciembre de 1990, era de U.F. 645.184, lo cual supera al exigido por las disposiciones contenidas en el Capítulo III.J.1, razón por la cual la Gerencia de División de Política Financiera no ve inconveniente para que pueda emitir la tarjeta Mastercard.

De otro lado, en razón que como se señaló anteriormente, los requisitos para operadores de tarjetas de crédito emitidas en el exterior son los mismos que para un emisor, no existe inconveniente en autorizar, además a Bancard S.A. para operar las tarjetas Carta Credencial y Argencard, emitidas en Argentina.

Respecto a lo solicitado por Transbank S.A. en la carta conjunta mencionada, indica que esta empresa prestará a Bancard S.A. un servicio de "outgoing" respecto de las tarjetas Argencard y Carta Credencial y proveerá de la red de comercio. Asimismo, Bancard S.A. en su calidad de operador autorizado para Chile, gestionará las relaciones con el emisor cancelando a Transbank S.A. las transacciones efectuadas con dichas tarjetas y efectuando la cobranza de las mismas a los emisores respectivos, siendo responsable del pago a los establecimientos comerciales.

28.11.91.

En consecuencia, Bancard S.A. actuará como operador y subcontratará la administración de las tarjetas emitidas en Argentina con Transbank S.A., quién no asumirá la responsabilidad de pago antes señalada.

Por lo expuesto, a Transbank S.A. sólo le es exigible acreditar y mantener un capital pagado y reservas de 25.000 U.F. el que, conforme lo señalara en su carta de 4 de octubre de 1991 su Gerente General, alcanzaba al 30 de septiembre de 1991, a U.F. 155.197.

El Consejo acordó, en virtud de lo señalado en el Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen Sistemas de Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, autorizar a las siguientes empresas para emitir y operar los sistemas de tarjetas de crédito que se señalan:

<u>EMPRESA</u>	<u>TARJETA A EMITIR</u>	<u>MODALIDAD</u>
Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A.	Mastercard	Nacional e Internacional

<u>EMPRESA</u>	<u>TARJETA A OPERAR</u>	<u>MODALIDAD</u>
Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A.	Carta Credencial Argencard	Emitida en el exterior Emitida en el exterior

<u>EMPRESA</u>	<u>TARJETA A OPERAR</u>	<u>MODALIDAD</u>
Sociedad Interbancaria Administradora de Tarjetas de Crédito S.A.	Carta Credencial Argencard	Emitida en el Exterior Emitida en el Exterior

174-04-911128 - - Autorización para realizar "Currency Swap" - Memorandum N° 409 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones expone que por Acuerdo N° 129-03-910516, complementado por el N° 146-10-910718, se acordó eximir a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional la moneda extranjera que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de atender a la constitución de garantías y a las obligaciones de pago que se deriven de los contratos que, también a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal, celebre con las instituciones financieras del exterior allí indicadas, por concepto de "Convenios de Tasas de Interés y Cambio de Moneda".

Por cartas de fechas 14 y 19 de noviembre de 1991, los interesados solicitan incluir nuevas instituciones financieras, a las ya autorizadas, para llevar a cabo sus operaciones y ampliar en 180 días el plazo otorgado para la celebración de los contratos respectivos.

28.11.91.

El Gerente de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto el Consejo acordó incluir a las siguientes instituciones financieras entre aquellas a las que se refiere el texto del N° 1 del Acuerdo N° 129-03-910516:

-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-

Asimismo, acordó sustituir en el Acuerdo N° 129-03-910516 el guarismo "180" por el guarismo "360".

174-05-911128 - - Ampliación monto utilización  
Sección 5.12 contratos modificatorios Reestructuración Deuda 83/84 y 85/91 y  
New Money - Memorándum N° 411 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones señala que el Presidente del Banco Central en carta de fecha 15 de noviembre de 1991, ha solicitado que se amplíe el monto autorizado para operar al amparo del Acuerdo N° 91-02-910111 y sus modificaciones, así como el plazo otorgado para su utilización.

Agrega, que las actuales condiciones internas y externas que afectan las operaciones con pagarés de la deuda externa hacen aconsejable una utilización ordenada de las disposiciones a que se refiere la Sección 5.12 de los contratos modificatorios de Reestructuración Deuda 83/84 y 85/91 y New Money.

La Gerencia de División de Operaciones estima aconsejable acceder a la solicitud del Banco Central, aunque por un monto limitado y un período de tiempo restringido, teniendo en cuenta los diversos factores involucrados, tales como la rentabilidad para el Banco Central y los efectos sobre la política cambiaria.

En mérito de lo anterior el Consejo acordó instruir al Gerente de División de Operaciones para que autorice al Banco Central un monto adicional de US\$ 50.000.000.- para realizar las operaciones previstas en el Acuerdo N° 91-01-910111 y sus modificaciones, las que deberán quedar finiquitadas en el Banco Central antes del 30 de diciembre de 1991.

174-06-911128 - - Cobertura tasa  
de interés LIBO - Memorándum N° 42 de la Gerencia de División de Comercio  
Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que por carta de 18 de octubre de 1991, la

28.11.91.

solicita a este Banco Central autorización para realizar contratos de futuro y opciones al amparo del Capítulo VI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de protegerse del riesgo de variación de la tasa de interés flotante LIBO a la que está pactada una obligación que posee con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), considerando que dicha obligación no califica para los efectos del referido capítulo.

De los antecedentes presentados por la compañía y contenidos en la escritura pública de fecha 24 de enero de 1991 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se desprende que:

- 1.- Con fecha 16 de diciembre de 1981 el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorgó a la CORFO el préstamo N° 2832-CH por una suma equivalente a US\$ 95.000.000, que la Corporación destinaría principalmente, como ex-accionista de , a suscribir acciones de su capital, permitiendo de este modo a la empresa financiar diversos contratos de la
- 2.- Con motivo de la privatización de se hizo una enmienda al contrato de préstamo y al convenio de proyecto y se celebró un convenio entre los acreedores que adquirirían las acciones pertenecientes a CORFO, esta última y , en los que fundamentalmente se sustituye la obligación de efectuar un aporte con la obligación de los nuevos accionistas de efectuarlo u obtener recursos para el cumplimiento del proyecto.
- 3.- Durante el presente año, negoció con el Banco Mundial y CORFO la posibilidad que esta última, con cargo a los recursos del préstamo, otorgara a un subpréstamo por US\$ 25.000.000, destinado a financiar las obras contenidas en el convenio de proyecto.
- 4.- Conforme a lo señalado en el punto anterior, CORFO y suscribieron un contrato de apertura de crédito por la cantidad allí indicada. El préstamo se otorgará a un plazo máximo de 14 años a una tasa de interés anual igual a LIBOR más tres puntos porcentuales, pagadero semestralmente a partir del 20 de febrero de 1992.

De lo expuesto, se concluye que , al recibir el préstamo referido en los últimos dos puntos, quedará sujeto a un riesgo financiero proveniente de las fluctuaciones futuras que pueda tener la tasa LIBO, por lo que parece razonable y prudente que dicha empresa desee celebrar contratos de futuro y de opciones a que se refiere el Capítulo VI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para que pueda considerar como elegible para los efectos del Capítulo VI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales al crédito obtenido por la de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) por US\$ 25.000.000, pactado a tasa de interés flotante LIBO, en los términos que da cuenta la escritura pública de fecha 24 de julio de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y permitir, de ese modo, a la empresa eliminar o limitar el riesgo de fluctuación de dicha tasa.

28.11.91.

174-07-911128 - - Cobertura tasa de  
interés LIBO - Memorandum N° 43 de la Gerencia de División de Comercio  
Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que por cartas de 13 y 15 de noviembre de 1991, solicita a este Banco Central de Chile una operación de swap de tasa de interés, con el objeto de eliminar el riesgo financiero de fluctuación de la tasa LIBO, asociada a un crédito que la empresa contraerá con The Chase Manhattan Bank N.A., sucursal en Chile, por US\$ 8.000.000.-

Agrega, que la realización de tal operación conlleva un mecanismo de compensaciones que eventualmente involucra pagos de MOLYMET a The Chase Manhattan Bank N.A., New York, entidad con la que la empresa suscribirá el correspondiente contrato.

Asimismo, dado que existe un riesgo evidente para MOLYMET al momento de contraer el referido crédito, el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales considera que debe otorgarse lo solicitado.

En mérito de los antecedentes, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquiera y remese a través de las empresas del Mercado Cambiario Formal (M.C.F.), con el objeto de atender a la constitución de garantías, márgenes y las obligaciones de pago que se derivan de los mecanismos de compensación que se establezcan en el contrato que celebre con The Chase Manhattan Bank N.A., New York, por concepto de una operación de swap de tasa de interés, el que podrá suscribirse hasta por el saldo vigente del crédito que la empresa contraerá con The Chase Manhattan Bank N.A., Sucursal en Chile por US\$ 8.000.000, el cual devengará un interés cuya porción flotante estará sujeta a la tasa LIBO de 180 días.
- 2.- Hacer presente a que la presente autorización estará condicionada al otorgamiento del crédito referido en el punto anterior, y que las garantías y márgenes que se constituyan en el exterior en virtud del citado swap, los intereses que generen y los pagos que reciba, producto de los mecanismos de compensación que se establezcan, deberán ser retornados al país y liquidados en el M.C.F. en la misma moneda en que se hayan pactado, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha que los montos involucrados fueren devengados.
- 3.- Una vez contraído el crédito y celebrado el contrato por concepto de la operación swap, deberá remitir a la Gerencia de Cambios Internacionales dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción respectiva, copia de la documentación correspondiente, de la cual deberá desprenderse que las tasas de interés pactadas al momento de celebrar los respectivos contratos, correspondan a las vigentes en el mercado internacional para operaciones de similar naturaleza. Junto a lo anterior, deberá acompañar los planes de pago a que se obligan las partes durante la vigencia de tales contratos.
- 4.- Los contratos referidos en el punto anterior no podrán ser modificados, ni liquidados anticipadamente sin la autorización previa de la Gerencia

28.11.91.

de Cambios Internacionales, la que podrá denegarla sin expresión de causa. Tampoco se podrá, sin dicha autorización, ceder los derechos y obligaciones que emanen de ellos, ni modificar la naturaleza del riesgo acreditado.

- 5.- La compra de divisas asociada al contrato de swap se hará en la(s) empresa(s) bancaria(s) del M.C.F. mediante el código 25.26.03 concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de la presente resolución.

Por su parte, las divisas que se obtengan producto del contrato antes mencionado se retornarán y liquidarán utilizando el código 15.25.28 concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo".

- 6.- deberá informar a la Gerencia de Cambios Internacionales sobre las transacciones que realice al amparo del presente Acuerdo en la forma y oportunidad que dicha Gerencia disponga.
- 7.- MOLYMET dispondrá de un plazo de 60 días para la celebración de los contratos antes referidos.

174-08-911128 -

Informes de Exportación sin retorno de divisas - Memorandum N° 44 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que mediante Acuerdo N° 160-08-910926 se tomó conocimiento de la participación de \_\_\_\_\_, en el Contrato Unión Transitoria de Empresas, que suscribió con Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. de la República de Argentina, para la explotación de hidrocarburos en el Area de Explotación Magallanes, Cuenca Marina Austral de ese país. En virtud del citado Contrato Y.P.F pondrá a disposición de \_\_\_\_\_ el área del Contrato con las reservas, descubrimientos e información técnica y \_\_\_\_\_ proporcionará toda las inversiones y desembolsos necesarios para la explotación. Tales inversiones y gastos han sido estimados en US\$ 170.000.000.- para los primeros cinco años y \_\_\_\_\_ tendrá derecho a recuperarlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato. En todo caso, parte importante de los trabajos serán realizados por ENAP, en cuyo caso, el pago se hará en su equivalente en moneda corriente nacional.

Agrega, que en relación a dicho Acuerdo, \_\_\_\_\_ y la Empresa Nacional de Petróleo han realizado una presentación a la Gerencia de Comercio Exterior, mediante la cual hacen presente que para realizar los trabajos ENAP deberá trasladar diversas mercancías al exterior, lo que en definitiva, se traducirá en la realización de operaciones de exportación.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que en virtud de lo anterior, la Empresa Nacional del Petróleo solicita se les exima de la obligación de retorno y liquidación de las correspondientes divisas, posibilitándola de esta manera a recibir el pago en moneda nacional. Además, hacen presente que de no autorizarse este mecanismo, \_\_\_\_\_ deberá adquirir las divisas

*Shij.*



correspondientes en el mercado cambiario formal para remesarlas nuevamente a Chile a través de Sipetrol-Argentina para permitirle de esta forma a ENAP cumplir con sus obligaciones de retorno y liquidación. Argumentan que este último mecanismo, implicaría una serie de trámites adicionales, amén de los costos que involucrarían las operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

En atención a lo expuesto y dada la condición de operaciones sin carácter comercial que conforme a su característica representan las operaciones de ENAP, la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales considera que debe accederse a lo solicitado.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia de Comercio Exterior para que curse, exentos de la obligación de retorno y liquidación, aquellos Informes de Exportación que la Empresa Nacional del Petróleo presente para la exportación de aquellas mercancías necesarias para el desarrollo de los trabajos que contrate en la República Argentina, en virtud del contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales de dicho país, a que se refiere el Acuerdo N° 160-08-910926.

Los montos que en virtud a lo señalado queden liberados de su obligación de retorno y liquidación, deberán rebajarse de aquellos autorizados a para acceder al mercado cambiario formal, conforme se señala en el mismo Acuerdo.

174-09-911128 - - Operación swap de moneda - Memorandum N° 45 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que por cartas de fechas 12 y 13 de noviembre de 1991, solicita a este Banco Central de Chile efectuar operaciones swap de moneda, con el objeto de cubrir los riesgos de fluctuaciones de paridades, asociadas a créditos externos expresados en monedas distintas al dólar e inscritos en esta Institución.

Agrega, que la realización de tal operación conlleva un mecanismo de compensaciones que eventualmente involucra pagos de a la contraparte externa con la que suscribirá el correspondiente contrato.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante indica que como existe un riesgo evidente para que parece razonable cubrir, propone acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquiera y remese a través de las empresas del Mercado Cambiario Formal (M.C.F.), con el objeto de atender a la constitución de garantías, márgenes y obligaciones de pago que se deriven de los mecanismos de compensación que se establezcan en los contratos que celebre con las siguientes instituciones del exterior: Salomon Brothers Inc.; The Chase Manhattan Bank N.A., New York, y Bankers Trust Co., por concepto de operaciones SWAP de moneda, las que podrán



28.11.91.

suscribirse hasta por los saldos vigentes de los créditos externos registrados en el Banco Central de Chile e individualizados en anexo.

- 2.- Hacer presente a [REDACTED] que las garantías y márgenes que se constituyan en el exterior en virtud de los citados swaps, los intereses que generen y los pagos que reciba, producto de los mecanismos de compensación que se establezcan, deberán ser retornados al país y liquidados en el M.C.F. en la misma moneda en que se hayan pactado, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha que los montos involucrados fueren devengados.
- 3.- Una vez celebrados los contratos por concepto de las operaciones swap, [REDACTED] deberá remitir a la Gerencia de Cambios Internacionales dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción respectiva, copia de la documentación correspondiente, de la cual deberá desprenderse que los términos pactados al momento de celebrar los respectivos contratos, correspondan a las vigentes en el mercado internacional para operaciones de similar naturaleza. Junto a lo anterior, [REDACTED] deberá acompañar los planes de pago a que se obligan las partes durante la vigencia de tales contratos.
- 4.- Los contratos referidos en el punto anterior no podrán ser modificados, ni liquidados anticipadamente sin la autorización previa de la Gerencia de Cambios Internacionales, la que podrá denegarla sin expresión de causa. Tampoco se podrá, sin dicha autorización, ceder los derechos y obligaciones que emanen de ellos, ni modificar la naturaleza del riesgo acreditado.
- 5.- La compra de divisas asociada a los contratos de swap se hará en la(s) empresa(s) bancaria(s) del M.C.F. mediante el código 25.26.03 concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de la presente resolución.

Por su parte las divisas que se obtengan producto del contrato antes mencionado se retornarán y liquidarán utilizando el código 15.25.28 concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo".

- 6.- [REDACTED] deberá informar a la Gerencia de Cambios Internacionales sobre las transacciones que realice al amparo del presente Acuerdo en la forma y oportunidad que dicha Gerencia disponga.
- 7.- [REDACTED] dispondrá de un plazo de 60 días para la celebración de los contratos antes referidos.

174-10-911128 - Solicitudes para adquirir divisa en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

28.11.91.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

174-11-911128 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 47 del 20 de noviembre de 1991, al Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco, para viajar a Quito, Ecuador, el 23 de noviembre de 1991, por 7 días, para asistir a la Segunda Reunión de Asesores Jurídicos.
- Autorización N° 48 del 25 de noviembre de 1991, al Jefe del Departamento Política Comercial, don Michel Defeu Delorme, para viajar a Ginebra, Suiza, el 26 de noviembre de 1991, por 24 días, para asistir a las Negociaciones Ronda Uruguay.

-----

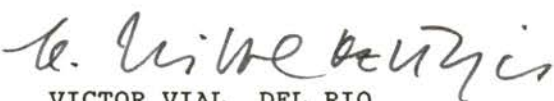
El Consejero, señor Enrique Seguel, deja constancia de su disconformidad acerca del procedimiento seguido el día miércoles 20 de noviembre del presente año, en cuanto a modificar la decisión adoptada el día previo sobre el mensaje de inflación que habitualmente entrega al mercado el Banco Central, señalando que no se cumplió con la formalidad mínima de hacer la consulta a todos los consejeros de la institución para que se votara el respectivo acuerdo. Señaló, además, que decisiones de esta naturaleza requieren, en el evento de usarse el sistema de comunicaciones "mail", respuestas oficiales por el mismo medio y que en caso de no recibirse éstas, es pertinente asegurarse de la opinión del (los) consejero(s), puesto como ha sucedido en el día señalado, el sistema computacional no estaba funcionando normalmente lo cual impidió la recepción y respuesta formal y oportuna acerca del cambio propuesto.

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente Subrogante

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 174-10-911128

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS

POR LA GERENCIA DIVISION C.EXTERIOR Y C.INTERNACIONALES DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 48 / 91 de Sesión Nº ..... celebrada el .....

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

ASISTENCIA TECNICA

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES	Asistencia Técnica AT-1691	US\$ 28.000,00		
--	----------------------------	----------------	--	--

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa MILPARK DRILLING FLUIDS, de U.S.A., Asistencia Técnica relacionada con dos Cursos denominados "Control de Presión", el cual debe ser dictado simulando un caso real de reventón de pozos.

- Carta
- Contrato
- Anexo Nº 2
- Informe favorable del Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.91.

FUNDAMENTO

ENAP-MAGALLANES suscribió este Contrato con MILPARK DRILLING FLUIDS, por cuanto debe cumplir con las normas de seguridad en equipos de perforación en caso de reventón de pozos, norma de prevención de seguridad en los pozos, que debe ser impartida en forma obligatoria a trabajadores del Departamento Perforaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'KB'.

D-2704

Asistencia Técnica US\$ 30.272,00  
AT-574



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa P.R.C. ENGINEERING, U.S.A., la devolución final de las retenciones efectuadas a los pagos por el Contrato de Ingeniería para el Proyecto Hidroeléctrico Alfalfal.

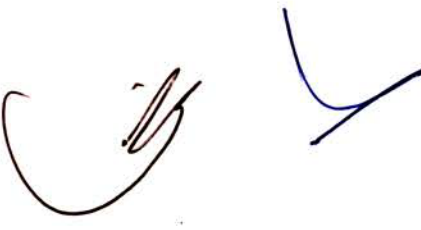
Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura o nota de cobro y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 31.12.91.

FUNDAMENTO

suscribió un Contrato de Asistencia Técnica con P.R.C. ENGINEERING, en el cual se establecía una retención del 5% por cada Estado de Pago, el cual sería devuelto una vez concluidos los trabajos Art.VI, Pto.2 y 5 y Art.XVII, del Contrato.

- Carta
- Carpeta con antecedentes AT-574
- Resumen de retenciones efectuadas
- Informes favorables del Depto. Técnico de Comercio Exterior



FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago arriendo  
B/T Lama

US\$ 383.791,78

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar Contrato TANKER TIME CHARTER PARTY, suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T Lama.

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado los días 1° al 28 de setiembre de 1991.

Validez : 31.12.91.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989	US\$ 1.866.832,00
Año 1990	US\$ 3.823.603,00
Año 1991	US\$ 1.587.839,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° .... 162853  
Manufacturers  
Hanover Bank  
Chile
- Certificado de Directemar
- Factura 347
- Addendum N°s 1, 2 y 3
- Tanker Time Charter Party
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

**VARIOS**

D-2607

Arriendo de helicópteros Bell  
VA-1050 US\$ 407.360,73

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa canadiense FRONTIER HELICOPTERS LTD., el arriendo de dos helicópteros Bell 205A-1 Helitanker y un helicóptero Bell 206L Long Ranger, por el período comprendido entre el 01.11.91 y el 28.04.92, los que serán destinados al combate de los incendios forestales mediante el lanzamiento de agua.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle :

<u>Monto US\$</u>	<u>Fecha</u>
58.194,39	20.11.91
58.194,39	20.12.91
58.194,39	20.01.92
58.194,39	20.02.92
58.194,39	20.03.92
58.194,39	20.04.92
58.194,39	20.05.92

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

FUNDAMENTO

ha firmado Contrato con la empresa canadiense, debido a la proximidad del verano donde se alcanza el nivel máximo de riesgo de incendios forestales, siendo los Helicópteros Bell una posible solución al problema debido a su capacidad para controlar el fuego mediante el lanzamiento de agua y la posibilidad de transportar a un mayor número de personas.

- Carta
- Contrato
- Declaración de Admisión Temporal del Certificado de Registro de las aeronaves
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior